



ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y/O RESIDENCIAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEST", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JAPEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR, EL ING. JUAN MANUEL ROSAS PÉREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL TEST":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997.

I.2 Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º del referido Decreto de Creación, tiene por objeto formar profesionales, profesores e investigadores en el nivel de educación superior, realizar las investigaciones científicas y tecnológicas, colaborar con los sectores productivos, público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico, así como promover la cultura en beneficio de la comunidad.

I.3 Que el Dr. Om Christian Alvarado Pechir, Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, conforme al Artículo 17 fracción XII de su Decreto de Creación, está facultado para suscribir el presente convenio, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 1 de octubre de 2020.

I.4 Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Tenango – La Marquesa km. 22, Comunidad Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, Código Postal 52650.

II. Declara "LA JAPEM":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de



ESTADO DE MÉXICO

Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha el 12 de junio de 2001.

II.2 Que el Maestro en Ciencias Alejandro Alfonso Naveda Faure, es Secretario Ejecutivo y Representante Legal de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México como lo acredita con el instrumento notarial número 84,375, volumen número 1,755 de fecha 1 de marzo de 2021, otorgado ante la fe de del Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público No. 28 del Estado de México. Por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de participación, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas al momento de la celebración del presente instrumento legal.

II.3 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Guillermo Prieto, 609, Barrio San Sebastián, código postal 50090, Toluca, Estado de México.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

III.2 Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de colaboración, entre "LAS PARTES", para que, de manera conjunta contribuyan al cumplimiento de las obligaciones y derechos consignados en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales de coordinación entre "LAS PARTES", con el fin de que las y los estudiantes de "EL TEST" en las Instituciones de Asistencia Privada "LAS IAP", registradas o constituidas ante "LA JAPEM", desarrollen en conjunto el programa de servicio social y/o residencias profesionales de las carreras que ofrece "EL TEST" conforme a sus programas académicos y que fueren del interés particular de "LAS IAP".

SEGUNDA. ALCANCES

Para cumplimiento de las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, "EL TEST" y "LAS IAP" celebrarán un convenio específico en materia de servicio social y/o residencias profesionales, en el que se describirán con precisión las actividades a desarrollar de conformidad con la naturaleza propia de las actividades en cada rubro.



ESTADO DE MÉXICO

TERCERA. LINEAMIENTOS

Para el cumplimiento del objeto expresado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" acuerdan los lineamientos siguientes:

1). "LA JAPEM", solicitará a "EL TEST", las y los estudiantes que requiera para que realicen servicio social y/o residencias profesionales al menos con 15 días hábiles de anticipación, para que el proceso de selección de las y los estudiantes en el lugar que se acuerde para este fin.

Para ello, "EL TEST" deberá coordinar y dar a conocer a las y los estudiantes los requerimientos y perfil profesional solicitado por "LA JAPEM" para su elección.

2). "EL TEST" a petición de "LA JAPEM", atenderá las solicitudes de ésta, en cuanto a servicio social y/o residencias profesionales, haciendo la propuesta de las y los estudiantes con el perfil profesional requerido.

3). En el caso de las y los estudiantes aceptados, "EL TEST" entregará a "LA JAPEM" una carta de presentación.

4). Mediante carta compromiso, las y los estudiantes reconocen expresamente y aceptan que no los une ningún vínculo o relación de trabajo con "LA JAPEM" y que por lo tanto se comprometen y obligan a no ejercitar ninguna acción o derecho en contra de ésta, para reclamar cualquier pago o indemnización y que la única relación que los une es la ejecución del servicio social y/o residencias profesionales con base a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

5). Las y los estudiantes seleccionados deberán acompañar el original de las cartas que se mencionan en los numerales 3) y 4) de este procedimiento, pudiendo "LA JAPEM" negarse a otorgar la autorización para que la persona interesada realice su servicio social o residencias profesionales, ante la falta de presentación de estos documentos, en el que adicionalmente se contenga la firma de respaldo de la persona oficialmente facultada para ello por "EL TEST".

6). Las y los estudiantes de "EL TEST" que realizan su servicio social y/o residencias profesionales en las instalaciones de "LA JAPEM" y/o "LAS IAP", se obligan expresamente a acatar el reglamento interior de trabajo de las mismas, así como las normas que se tengan establecidas para la permanencia y uso de dichas instalaciones.

7). Las y los estudiantes de servicio social y/o residencias profesionales, únicamente podrán concurrir dentro del horario laboral y en días hábiles, en la inteligencia de que el alumnado no podrá entrar en un día no laborable, salvo que exista autorización expresa del personal de "LA JAPEM" que hubiere sido designado para coordinar sus actividades de servicio social y/o residencias profesionales.



ESTADO DE MÉXICO

- 8). Podrán dejar de asistir a sus labores las y los estudiantes, previo aviso de "LA JAPEM" a "EL TEST"; asimismo, cuando se registre falta sin justificación, serán amonestados por escrito y remitidos de inmediato a "EL TEST". Si la falta se presenta por segunda ocasión en forma injustificada, "LA JAPEM" o "EL TEST" podrán solicitarles que dejen de presentarse a realizar su servicio social y/o residencias profesionales.
- 9). Cuando la o el estudiante no tenga rendimiento, interés, conocimiento o aptitudes para desarrollar el programa que le fuere asignado, no guarde la disciplina, el orden y medidas de seguridad requeridas dentro de las instalaciones de "LA JAPEM", ésta podrá informar y solicitar por escrito a "EL TEST", la baja definitiva de la prestación de su servicio social y/o residencias profesionales, relevándola de cualquier responsabilidad; siempre y cuando dé aviso "LA JAPEM" con 15 días hábiles.
- 10). "EL TEST" reconoce expresamente que le está estrictamente prohibido, así como a las y los estudiantes, introducir visitantes a las instalaciones de "LA JAPEM" y/o "LAS IAP", salvo previa autorización por escrito del personal que se le hubiere asignado para coordinar sus actividades; y
- 11). Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio general.

CUARTA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O RESIDENCIAS PROFESIONALES

Respecto a la prestación del servicio social, en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado de México; así como, lo dispuesto por el artículo 3, 4 y 14 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, las y los estudiantes cubrirán 480 horas en un periodo no menor a seis meses y no mayor a 2 años, cumpliendo 4 horas diarias, por lo que, no podrá bajo ninguna circunstancia o concepto ser considerado este periodo de tiempo como una jornada de trabajo.

En cuanto a las residencias profesionales, éstas se desarrollarán dependiendo de la carrera, acorde al plan de estudios y Reglamento de "EL TEST", debiendo las y los estudiantes cubrir las en un periodo mínimo de 500 horas, en un mínimo de 4 meses y hasta un máximo de 6 meses, con un horario no mayor de 7 horas diarias, siendo esta condicionante un requerimiento negociable. Igualmente, no podrá en ninguna circunstancia o concepto ser considerado este periodo de tiempo como una jornada de trabajo, tal cual lo indica la Cláusula Tercera en su numeral 4 de este convenio.

QUINTA. APOYO ECONÓMICO, EN SU CASO

Por la realización del servicio social y/o residencias profesionales, "LA IAP" podrá otorgar a las y los estudiantes un apoyo mensual, siempre y cuando tengan disponibilidad presupuestal, sin que deba de considerarse esta situación como un acto obligatorio para "LA JAPEM" o "LA IAP".



ESTADO DE MÉXICO

SEXTA. SEGURO MÉDICO FACULTATIVO

"LA JAPEM" deberá cerciorarse de que las y los estudiantes interesados en llevar a cabo el desarrollo de actividades de servicio social y/o residencias profesionales dentro de sus instalaciones, cuenten con seguro médico facultativo, para cualquier accidente y/o enfermedad que pudiera suscitarse durante el período de realización de sus actividades, tramitado por "EL TEST".

SÉPTIMA. ÁREAS RESPONSABLES

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio, serán:

Por "EL TEST": Mtro. Javier Ignacio Amaro García-López, Jefe del Departamento de Vinculación.

Por "LA JAPEM": C.P. María del Pilar Mociño Cuca, Directora de Desarrollo Asistencial.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Conviene "LAS PARTES" en regular en el convenio correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como en su caso, lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos motivados por el presente convenio general, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen que la información relacionada con los prestadores de servicio social y/o residencias profesionales, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal seleccionado para el cumplimiento del objeto del presente convenio general, no se entenderá relacionado laboralmente con ellas, debido a que, por la naturaleza propia del servicio social y/o residencias profesionales no se crearán derechos ni obligaciones laborales, por lo que en ningún caso serán consideradas "LAS PARTES" como patronos solidarios o sustitutos, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pudiera fincar en materia penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole jurídica; motivo por el cual, bajo ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse este convenio como un contrato de presentación de servicios o de trabajo o de índole mercantil.



ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente convenio general estará vigente a partir de su fecha y hasta el 4 de septiembre de 2023 y podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES" cuando existan circunstancias que lo justifiquen y previo aviso mediante notificación escrita a la otra con 30 días de anticipación; en cualquier caso, previamente a la terminación del presente convenio general, ambas partes se comprometen a concluir las acciones que se encontraran pendientes de ejecución.

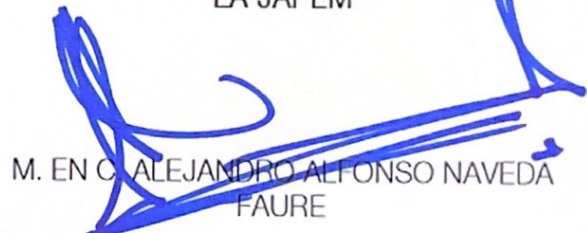
Leído que fue el presente convenio general de colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 29 días del mes marzo de dos mil veintidós.

"EL TEST"



DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
DIRECTOR GENERAL

"LA JAPEM"



M. EN C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA
FAURE
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR



ING. JUAN MANUEL ROSAS PÉREZ
PRESIDENTE DE LA JAPEM